

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 19

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-09-1973

Título: POR EL CUAL SE REGULA EL ALCANCE DEL DECRETO DE GABINETE N° 221 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1971 (SOBRE DECIMO TERCER MES).

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Gaceta Oficial: 17436

Publicada el: 20-09-1973

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Empleados públicos, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.639

Rollo: 27

Posición: 2198

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 515, 1007 y 1009 del Código Judicial y artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

Lic. EDUARDO DE ALBA
Viceministro de Comercio e Industrias, a.i.

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

REGLAMENTASE UN ALCANCE DE UN DECRETO DE GABINETE

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL
DECRETO NUMERO 19 DE 1973
(De 7 de septiembre)

Por el cual se regula el alcance
del Decreto de Gabinete No. 221 de
18 de noviembre de 1971

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que con la aplicación del Décimo Tercer Mes han surgido algunas dudas en cuanto a su interpretación;
2. Que en diversas oportunidades el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, ha fijado la correcta interpretación de las normas relativas al Décimo Tercer Mes, exponiendo la intención del Consejo de Gabinete respectivo cuando tales normas fueron adoptadas;
3. Que aún así todavía existen algunas dudas planteadas en demandas en los Tribunales y en diferencias entre trabajadores y empleadores;
4. Que ante esa situación conviene fijar definitivamente, por la vía reglamentaria el alcance interpretativo de las normas relativas al Décimo Tercer Mes.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los trabajadores amparados por el Parágrafo Transitorio del Artículo 50 del Decreto de Gabinete No. 221 de 18 de noviembre de 1971, en virtud de esa norma debieron recibir el 15 de diciembre de 1971 el 50o/o de su salario mensual, siempre y cuando hubiesen trabajado por lo menos hasta el 30 de

noviembre de 1971.

ARTICULO SEGUNDO: En los casos de bonificaciones pactadas o acostumbradas superiores al 50o/o del salario empleadores debieron pagar dicha bonificación más favorable a los trabajadores. Cuando la bonificación pactada o acostumbrada hubiere sido inferior al 50o/o del salario mensual, el empleador sólo debía pagar el 50o/o en concepto de Décimo Tercer Mes para el año de 1971.

En ningún caso el empleador estaba obligado a pagar en forma acumulada el 50o/o del salario mensual y la Bonificación de Navidad pactada o acostumbrada.

ARTICULO TERCERO: La Tercera Partida del Décimo Tercer Mes equivale a un Aguinaldo o Bonificación de Navidad. En los casos de Aguinaldos o Bonificaciones de Navidad pactadas o acostumbradas de manera reiterada, los empleadores deben pagar la suma que resulte más favorable a cada trabajador, según sea la Tercera Partida del Décimo Tercer Mes o el Aguinaldo o Bonificación de Navidad. Este pago debe hacerse sin perjuicio del pago completo de las otras dos partidas instituidas por el Decreto de Gabinete No. 221 de 18 de Noviembre de 1971.

En ningún caso el empleador está obligado a pagar en forma acumulada la Tercera Partida del Décimo Tercer Mes y el aguinaldo o Bonificación de Navidad pactada o acostumbrada.

ARTICULO CUARTO: El pago o consignación de cada una de las tres partidas del Décimo Tercer Mes debe calcularse sobre el promedio de los salarios percibidos por el trabajador durante el período que corresponde a cada partida, incluyendo salario base, jornadas extraordinarias, jornadas con recargos legales, comisiones, primas, licencia por enfermedad pagada por el empleador, licencia de maternidad, vacaciones, permisos remunerados, riesgos profesional y bonificaciones recibidas durante el período respectivo.

El Tiempo de servicio para los efectos del Décimo Tercer Mes se computará en la forma indicada por el Artículo 2o del Decreto de Gabinete No. 221 de 18 de noviembre de 1971.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto recoge la interpretación oficial sobre el Décimo Tercer Mes en repetidas ocasiones expuestas por el Organó Ejecutivo. Dicha interpretación se extiende a todo el tiempo de vigencia del Decreto de Gabinete No. 221 de 18 de noviembre de 1971.

Cualquier cláusula Contractual o Convencional dirigida a variar o impedir los efectos del Décimo Tercer Mes sólo es válida en lo que resulte más favorable al trabajador.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes

de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

DR. ROLANDO MURGAS T.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Elsy Vernaza de Bonilla, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados, la sociedad anónima denominada TRANSPORTE ROPECA, S.A., y solidariamente los señores MANUEL FELIPE RODRIGUEZ NAVARRETE y RAUL CECILIO PEREZ CASIS, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los demandados, la sociedad anónima denominada TRANSPORTE ROPECA, S.A. y solidariamente los señores MANUEL FELIPE RODRIGUEZ NAVARRETE y RAUL CECILIO PEREZ CASIS, se ha señalado el día tres (3) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), para que tenga lugar el REMATE del bien mueble rogante de propiedad de uno de los ejecutados, la sociedad anónima denominada TRANSPORTE ROPECA, S.A., que a continuación se describe así:

"Un camión Mack-261, Thermodyne-Diesel, Serie 104 GHC185, con placa No. 8A-8095, de 10 llantas y color mostaza con blanco."

Se sirve de base para el remate, la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/11,280.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudiera presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y a las mismas horas señaladas."

"Artículo 1254. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsecuentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutora, (fdo.) Elsy de Bonilla.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 131
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor MIGUEL QUINTERO, propuesto en este tribunal por su esposa e hijas, los señores: Rosalía Rodríguez Vda. de Quintero, Edy Elizabeth Quintero Rodríguez, José Sigfrido Quintero Rodríguez, Miguel Angel Quintero Cordero y Bélgica Quintero de Cordero, por medio de su apoderado judicial, se ha dictado un auto de apertura cuya parte resolutoria dice así:
" JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres.
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor MIGUEL QUINTERO, desde el día 27 de diciembre de 1972, fecha de su denuncia, que son sus herederos sin perjuicio de terceros, en sus condiciones de esposa e hijos del causante los señores Rosalía Rodríguez Vda. de Quintero, Edy Elizabeth Quintero Rodríguez, José Sigfrido Quintero Rodríguez, Miguel Angel Quintero Cordero y Bélgica Quintero Cordero, y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.
Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morán A. -- Secretario,"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo, se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 9 de agosto de 1973.

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,

(fdo.) Guillermo Morán A.,

L-678090

(única publicación)

CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 9 de agosto de 1973.

Guillermo Morán A.,

Secretari del Juzgado Tercero del Circuito.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 1079

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ZOILA ROSA PIMENTEL DE CEDENO, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, residente en ésta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 7-30-471 en su propio nombre ó en representación de su persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL COCO del Barrio, Corregimiento de EL COCO, de este Distrito, donde tienen una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son: las